



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico  
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla  
Convertido transitoriamente en Juzgado Octavo de Pequeñas  
Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla  
Acuerdo PCSJA19-11256

RADICACIÓN: 080014189008-2020-00033-00  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA  
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO  
COOPHUMANA.  
DEMANDADO: JUDITH INES ROA BELTRAN.

INFORME DE SECRETARIA:

Señora Jueza, a su Despacho el proceso de la referencia, para informarle que la parte demandada se encuentra notificada en debida forma de la demanda principal y la acumulación de la demanda le fue notificada por estado, sin que dentro del término concedido, haya contestado la demanda o presentado excepción alguna.  
Sírvasse proveer.

Barranquilla, 28 de junio de 2023.

SALUD LLINAS MERCADO  
SECRETARIA

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN  
JUZGADO 8 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA.  
JUNIO VEINTIOCHO (28) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Procede el juzgado a proferir auto que ordena seguir adelante la ejecución en el proceso ejecutivo de mínima cuantía instaurado por COOPERATIVA COOPHUMANA contra JUDITH ROA BELTRAN.

Por auto de fecha 6 de marzo de 2020, se libró orden de pago por la vía ejecutiva a cargo de JUDITH ROA BELTRAN a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO COOPHUMANA, por la suma de la suma de \$21.883.157 discriminados así: \$21.761.294 por concepto del capital contenido en un pagaré N°. 69402, más la suma de \$121.863, por concepto de intereses corrientes desde el 31 de agosto de 2019 hasta el 7 de enero de 2020, más los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación hasta la fecha de presentación de la demanda y las costas del proceso y agencias en derecho.

La parte demandada JUDITH ROA BELTRAN a través de apoderada judicial, contestó la demanda solicitando la nulidad por indebida notificación, solicitud que fue resuelta negándola, mediante providencia de fecha 28 de septiembre de 2021, y en esa misma providencia, se resolvió tener por notificada por conducta concluyente a la demandada de acuerdo a lo previsto en el artículo 301 del Código General del Proceso.

Posterior a ello, el 18 de mayo de 2022, se decretó la acumulación de la demanda instaurada por la COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO COOPHUMANA contra JUDITH INES ROA BELTRAN, por lo que se libró orden de pago por valor de \$10.796.831,00, por concepto del capital señalado en el pagaré No. 61229, más la suma de \$2.705.852, por concepto de intereses corrientes desde el 4 de diciembre de 2019 hasta el 5 de noviembre de 2020, señalado en el pagaré No. 61229 y los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se verifique el pago total de la misma, limitados al tope máximo permitido por la ley, más los gastos y costas del proceso.

La anterior decisión se notificó por estado a la demandada, conforme lo señala el numeral 1° del artículo 463 del C.G.P., sin que dentro de la oportunidad legal que tenía para ello, haya contestado la demanda o presentado excepción alguna.



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico  
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla  
Convertido transitoriamente en Juzgado Octavo de Pequeñas  
Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla  
Acuerdo PCSJA19-11256

Durante el proceso no se observan causales de nulidad que vicien lo actuado, no se encuentran oposiciones, ni incidentes, por lo tanto, corresponde al juzgado llevar adelante la ejecución para el cumplimiento del pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Establece el artículo 440 del Código General del Proceso: Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

En mérito de lo expuesto, JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 8 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA,

R E S U E L V E:

1. Seguir adelante la ejecución, contra la demandada JUDITH INES ROA BELTRAN, para el cumplimiento de las obligaciones tal como fue determinada en el mandamiento ejecutivo de la demanda principal y la acumulada.
2. Presente las partes la liquidación del crédito (capital e intereses).
3. Fíjese como agencias en derecho a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada, la suma de \$2.485.539,21, según el numeral 4 del artículo 366 del Código General del Proceso y el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Por Secretaría practíquese la liquidación de costas e inclúyase las agencias tasadas.
4. Oficiar a las entidades mencionadas en el auto de fecha 6 de marzo de 2020 para que a partir de la fecha se sirva realizar los descuentos y consignarlos a órdenes de la oficina de Ejecución Civil Municipal, en la cuanta No. 080012041801 del Banco Agrario de Colombia, indicando la radicación del proceso, la cual es 080014189008-2020-00033-00, y el código 080014303000.
5. Condénese en costas a la parte demandada. una vez liquidadas y aprobadas las costas, remítase el expediente a la oficina judicial para que sea repartida a los juzgados civiles municipales de ejecución de sentencia para lo de su conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

YURIS ALEXA PADILLA AMRTINEZ

SGB

Firmado Por:

**Yuris Alexa Padilla Martinez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 017**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **563bf68031269cfd6509e69ef45852403d249c2a2e3a8e28b99514a11acff3f3**

Documento generado en 28/06/2023 03:41:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**